

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Rad. 2019 – 550

Solicita el demandado se aclare el auto del 27 de mayo de 2021, en relación a la razón del por qué se afirma que la demanda se impetro por cuanto el arrendatario adeudaba cánones de arrendamiento desde enero de 2019, cuando en el hecho sexto de la demanda se señala que “desde el mes de julio del presente año”, valga decir de 2019.

Y se aclare la razón por la cual se fundamentó el auto en escrito que la parte demandada desconoce.

CONSIDERACIONES:

1º.- Es de advertir que el numeral 3º de la demanda señala: “La arrendataria empresa INVERSIONES GIRATELL GIRALDO S.C.A., ha incurrido en mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde el 1º de enero de 2019 a la fecha a razón de \$8.372.247 cada mes y los que se causen hasta la entrega del inmueble, pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes...”.

2º.- Las sumas mencionadas en el auto están fundamentadas en documentos obrantes en el expediente, por ello se mencionaron. No son un invento del juzgado.

Finalmente, es el demandado el que tiene que demostrar que se encuentra al día en el pago y no lo ha hecho, además, de acuerdo con el inciso 3 del numeral 4 del Art. 384 del C. General del Proceso, Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de consignación efectuada en proceso ejecutivo...”.

Estese el demandado a lo dispuesto por la ley.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez